



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE EL TAMBO

¡Sirviendo al pueblo de todo corazón!

Municipalidad Distrital de El Tambo
SECRETARÍA GENERAL
254927 128259
Documento N° Expediente N°

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 238-2017-MDT/A

El Tambo, 18 de octubre de 2017.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE EL TAMBO:

VISTO:

El Reporte N° 260-2017-MDT-A/SG de 27 de setiembre de 2017 de la Sub Gerente de Secretaría General, con el que se recomienda la **DESIGNACIÓN DE FUNCIONARIO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL REGISTRO, CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN SECRETA O RESERVADA EN EL MARCO DE LA LEY N° 27806 – LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado establece que, las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, según el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, radica en ejercer actos de gobierno administrativo con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se promueve la transparencia de los actos del Estado y regula el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú;

Que, los literales e) y f) del artículo 3° del Decreto Supremo N° 072-2003-PCM – Reglamento de la Ley N° 27806 dispone que las obligaciones de la máxima autoridad de la Entidad, bajo responsabilidad, son: Clasificar la información de carácter secreta y reservada y/o designar a los funcionarios encargados de tal clasificación; y, Disponer se adopten las medidas de seguridad que permitan un adecuado uso y control de seguridad de la información de acceso restringido; en su artículo 21° también establece, aquellas entidades que produzcan o posean información de acceso restringido llevarán un Registro de la misma, el cual se dividirá en información secreta e información reservada;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 061-2017-MDT/A de 11 de febrero de 2015 se designa al Sub Gerente de Sistemas y Procesos como responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia; y, a la Sub Gerente de Secretaria General como funcionario responsable de la entrega de Información Pública de la Municipalidad Distrital de El Tambo;

Que, a través del Reporte N° 260-2017-MDT-A/SG la Sub Gerente de Secretaría General como funcionario responsable de la entrega de Información Pública de la Municipalidad Distrital de El Tambo, solicita al despacho de Alcaldía la designación de un funcionario para la Implementación del Registro, Clasificación y desclasificación de Información Secreta o Reservada en el marco de la Ley N° 27806; sustentando su propuesta en que, la Municipalidad Distrital de El Tambo no cuenta con un Registro de Información Secreta o Reservada, mucho menos se ha realizado la clasificación de información que se pueda entregar a los usuarios en el marco de la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública la cual disgrega el numeral 5) del artículo 2° de la Constitución el cual reconoce que, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública no es absoluto; si bien toda persona tiene derecho a "solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública", se "exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal"; siendo que los únicos entes



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

¡Sirviendo al pueblo de todo corazón!

000729

que puedan solicitar el levantamiento del secreto bancario y de la reserva tributaria son el Juez, el Fiscal de la Nación, o de una comisión investigadora del Congreso con arreglo a ley y siempre que se refieran a un caso investigado;

Que, el artículo 85¹ del Decreto Supremo N° 133-2013-EF - Texto Único Ordenado del Código Tributario sobre la Reserva Tributaria², desarrollada por el fundamento 14³) de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente N° 00009-2014-PI/TC establece claramente que, esta se encuentra soportada en el derecho a la intimidación económica, puede ser concebida como el régimen aplicable a las relaciones jurídicas instituidas entre la Municipalidad y el contribuyente; por lo que, la administración tiene la obligación de **no divulgar a terceros ajenos la información obtenida por el contribuyente, de resultados de procesos de fiscalización, o la información proporcionada por terceros.**

Estando a los fundamentos expuestos y dentro de las facultades establecidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR a partir de la fecha al Gerente de Planeamiento y Presupuesto, como encargado de la Clasificación y Registro de la Información Secreta y Reservada de la Municipalidad Distrital de El Tambo, en el marco de la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, la implementación del Registro de la Información Secreta y Reservada de la Municipalidad Distrital de El Tambo, el mismo que será aprobado con Resolución de esta Gerencia y puesta a conocimiento de todos los órganos de la Municipalidad para su irrestricto cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y a las Sub Gerencias de Secretaría General y de Sistemas y Procesos la presente Resolución para su conocimiento, cumplimiento e implementación en el plazo legal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO
ALDRIN ZARATE BERNUY
ALCALDE

¹ Artículo 85°.- RESERVA TRIBUTARIA Tendrá carácter de información reservada, y únicamente podrá ser utilizada por la Administración Tributaria, para sus fines propios, la cuantía y la fuente de las rentas, los gastos, la base imponible o, cualesquiera otros datos relativos a ellos, cuando estén contenidos en las declaraciones e informaciones que obtenga por cualquier medio de los contribuyentes, responsables o terceros, así como la tramitación de las denuncias a que se refiere el Artículo 192°.

² La reserva tributaria, que se encuentra soportada en el derecho a la intimidación económica, puede ser concebida como el régimen aplicable a las relaciones jurídicas instituidas entre el fisco y el contribuyente, en virtud del cual, i) por un lado, el órgano administrador del tributo tiene la obligación de no divulgar a terceros ajenos a dicha relación, la información obtenida del contribuyente o del resultado de los procesos de fiscalización, o por la información proporcionada por terceros; y ii) por otro lado, el derecho a la confidencialidad de dicha información que el contribuyente posee (ROBLES MORENO, Carmen del Pilar; RUIZ DE CASTILLA PONCE DE LEÓN, Francisco Javier; BRAVO CUCCI, Jorge Antonio y VILLANUEVA GUTIÉRREZ, Walker. "Código Tributario" Doctrina y comentarios. Volumen I. Página 714. Lima, 2016).

³ De otro lado, la reserva tributaria se configura como un límite a la utilización de los datos e informaciones por parte de la Administración Tributaria, y garantiza que "en dicho ámbito, esos datos e informaciones de los contribuyentes, relativos a la situación económica y fiscal, sean conservadas en reserva y confidencialidad, no brindándosele otro uso que el que no sea para el cumplimiento estricto de sus fines", salvo en los casos señalados en el último párrafo del inciso 5 del artículo 2 de la Constitución y con respeto del principio de proporcionalidad [STC 009-2001- AI/TC, fundamento [11]. En esa misma línea, el artículo 85 del Texto Único Ordenado del Código tributario, concretiza este derecho al establecer aquellos datos que deben ser considerados como información reservada..."